

**ESTATUTOS
DEL CONSEJO PASTORAL
DIOCESANO**

DIÓCESIS DE PAMPLONA Y TUDELA
IRUÑA ETA TUTERAKO ELIZBARRUTIAK

**ESTATUTOS
DEL
CONSEJO PASTORAL DIOCESANO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. NATURALEZA Y OBJETIVOS
Artículos 1 al 4

II. MIEMBROS
Representación, elección, vigencia y cese
Artículos 5 al 7

III. ÓRGANOS.....
El Pleno: artículo 8
La Comisión Permanente: artículo s 9 y 10
Presidencia: artículos 11 y 12
Secretaría: artículos 13 y 14

IV. FUNCIONAMIENTO.....
Artículos 15 al 21

V. RELACIÓN CON OTROS CONSEJOS.....
Artículo 22

DISPOSICIONES ADICIONALES

ANEXOS.....

I. Composición de los miembros del Pleno (Art. 5)

II. CDEC. Can. 119

INTRODUCCIÓN

El Consejo Pastoral Diocesano (CPD) fue renovado de acuerdo con la decisión n.º 14 de nuestro Sínodo. El Pleno, en sesión constituyente celebrada el 15-6-91, acordó la actualización de los Estatutos.. Para ello designó un "equipo de trabajo" que, a lo largo del verano 1991, fue elaborando un "Proyecto" para estudio en las bases y su posterior debate, corrección y aprobación en el Pleno. En sesión del 26 de Octubre del mismo año, previa general valoración positiva, se hacían puntualizaciones varias que, en forma de "modos", se recogieron en Secretaría para ser evaluadas por la Permanente.

Con el análisis y selección de las nuevas propuestas redaccionales, la Comisión Permanente, elegida el 26-10-91, volvió a presentar los Estatutos al estudio del Pleno que, en la reunión del 15-2-92, los aprobó por unanimidad. El Sr, Arzobispo, en la misma fecha, ratificó los Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano de las Diócesis de Pamplona y Tudela.

La Asamblea Plenaria del CPD, celebrada el 23 de Noviembre de 1996, acordó incorporar a los Vicarios Episcopales Territoriales (VET) y al Canciller-Secretario General, como miembros de este Consejo, Así mismo delegó a la Comisión Permanente la determinación del número de miembros que la constituirían en lo sucesivo, Ambos acuerdos han sido recogidos respectivamente en los artículos 5 y 9 de estos Estatutos.

Posteriormente fueron aprobadas algunas reformas que fueron publicadas y promulgadas en el B.O.D. (Noviembre 1997), Finalmente, en noviembre del año 2000, el Pleno del Consejo propuso nuevas modificaciones que luego fueron incorporadas en una última redacción aprobada por el Arzobispo el 18 de diciembre del año 2000.

NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.º

- 1.1. El Consejo Pastoral Diocesano (CPD) de las Diócesis de Pamplona y Tudela es un organismo al servicio de la comunión y de la participación de los fieles en la vida y la misión evangelizadora de nuestras iglesias locales,. Su finalidad es integrar los diversos carismas del Pueblo de Dios en Navarra en un esfuerzo común de animación y evangelización.
- 1.2. Sostenido por la fuerza del Espíritu y presidido por el Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela, el CPD está llamado a favorecer la unidad eclesial, garantizar y canalizar la colaboración de todos los miembros, instituciones, comunidades, movimientos y asociaciones de la Iglesia en Navarra.

ARTÍCULO 2.º

- 2.1. Está integrado por seglares, religiosos y presbíteros, elegidos de acuerdo con la normativa diocesana vigente (cf. Anexo-I), de modo que por su misma naturaleza y constitución, el CPD es "la principal forma de colaboración y diálogo, como también de discernimiento, a nivel diocesano" (ChfL 25); será función suya estudiar cuanto afecte a la tarea pastoral y deducir conclusiones prácticas (cf. Decreto conciliar "Christus Dominus", 27; Código de Derecho Canónico, cc. 511-514; "Ecclesiae Sanctae", 1, 16).
- 2.2. Por su carácter integrador, el CPD es, entre todos los demás Consejos orientados al régimen pastoral de nuestra comunidad diocesana, el órgano de colaboración de la comunidad diocesana con el ministerio del Obispo y el que mejor expresa la corresponsabilidad en la comunión y misión de la iglesia en Navarra al servicio del Reino de Dios.

ARTÍCULO 3.º

Por consiguiente, el CPD ha de ser:

- a) Representativo de la totalidad del Pueblo de Dios en nuestras Diócesis: "Los fieles que son designados para el Consejo Pastoral deben elegirse de modo que a través de ellos quede verdadera-mente representada la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis, teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesionales, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros"(c. 512,2).
- b) Estable: como organismo fundamental para la propia realización de la Iglesia Diocesana según el Vaticano II.
- c) Órgano asesor del Obispo, de carácter consultivo y, en determinados casos, decisorio, Los acuerdos del Consejo son moral-mente vinculantes para la comunidad diocesana, La aprobación del Obispo, que lo preside, es parte integrante y constitutiva del proceso de discernimiento del mismo CPD (cf.. ChfL 25 y 26; CDC, cc. 511-514),
- d) Animador de la acción pastoral integral, estimulando y contribuyendo a que los distintos consejos parroquiales, arciprestales y diocesanos, las comunidades, movimientos, instituciones y asociaciones desarrollen, en convergencia de objetivos, la obra evangelizadora.

ARTICULO 4.º

- 4.1. La vivencia activa y responsable de la comunión eclesial ha de llevar a los miembros del CDP a un diálogo y colaboración fraternos, a un compromiso de edificar juntos la comunidad cristiana de las Diócesis de Pamplona y Tudela, en estrecha relación con las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Pamplona y de las demás Diócesis vecinas, en abierta comunión con el Sucesor de Pedro y la Iglesia universal, para el servicio pastoral de nuestro pueblo y de todos los pueblos de la tierra, especialmente de los más necesitados.

4.2. Concretamente, sus objetivos específicos son:

- a) Desarrollar y enriquecer la vida y las actividades de la Iglesia Particular, en conformidad con las enseñanzas del Concilio Vaticano II, las decisiones del Sínodo Pastoral Diocesano (1987-89: cf. "Documento-guía postsinodal", 1990), y cuanto se dice en el documento "Ordenamiento de la Pastoral Parroquial" (15-8-2000), tratando de adaptarlas continuamente a las circunstancias concretas de nuestra tierra y las necesidades espirituales, morales y religiosas del Pueblo de Dios, con creatividad y fidelidad al Evangelio y a las enseñanzas y disposiciones de la Iglesia.
- b) Deliberar acerca de las líneas prioritarias de nuestra acción pastoral para favorecer la convergencia y coherencia del trabajo y de las iniciativas pastorales de las parroquias y de las demás instituciones diocesanas y religiosas.
- c) Estudiar aquellas cuestiones que favorezcan el buen gobierno pastoral de la comunidad diocesana de Pamplona -Tudela, especialmente las referidas a su organización, participando en la elaboración y evaluación de los planes y proyectos pastorales diocesanos.
- d) Estudiar aquellos asuntos que el mismo CPD estime importantes para el bien de la Diócesis y asesorar al Arzobispo en todo aquello que éste quiera someter a su consideración.
- e) De este modo, el CDP está llamado a colaborar con el Arzobispo en la dirección pastoral de la Diócesis, transmitiéndole las aspiraciones y dificultades del Pueblo de Dios, aconsejándole lo que en cada momento parezca mejor para el ejercicio eficaz de la misión evangelizadora de la Iglesia y presentándole todo aquello que pueda contribuir a un mejor ejercicio de su ministerio episcopal y de sus responsabilidades pastorales y de gobierno.

II. MIEMBROS: representación, elección, vigencia y cese

ARTÍCULO 5.º

5.1. El CPD contará con miembros natos, electos y *de libre designación episcopal*, conforme a la "distribución normativa" acordada diocesaneamente (cf. Anexo 1) para la "renovación y potenciación" del CPD, según decisión del Sínodo (cf. DS 14).

5.2. De acuerdo con la referida "distribución normativa", el Pleno del CPD estará constituido por:

a) Miembros natos:

Arzobispo, Vicarios Generales y Vicarios episcopales Territoriales (VET), Canciller-Secretario General, Rector del Seminario y Delegados Diocesanos.

b) Miembros electos:

1. Según criterio territorial: por Zonas y Arciprestazgos;
2. Según criterio institucional;
3. Según *criterio* de sectores *pastorales*: familia, juventud, movimientos de A.C. y otros movimientos, enseñanza, salud, social, medios de comunicación social, penitenciaria, coordinadora de grupos misionales solidarios con países en vías de desarrollo, cofradías y hermandades, comunidades eclesiales de origen diocesano y supradiocesano,

c) Miembros de libre designación episcopal.

ARTÍCULO 6.º

6.1. Los miembros electos lo serán según las normas del órgano o comunidad a que representen.

6.2. Los miembros electos tendrán mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período.

- 6.3. En virtud del derecho común de la Iglesia el CDP cesa en el momento en que queda la Sede vacante (c. 513.2).. El nuevo Obispo lo puede confirmar por un tiempo concreto si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 7.º

7.1. El cese de un miembro, electo o designado, puede producirse:

- a) por cambio de territorio, institución o sector por los que fue designado;
- b) a solicitud razonada del interesado;
- c) por inasistencia injustificada durante un curso pastoral a las sesiones;
- d) por desaparición del grupo al que representa..

7.2. La Comisión Permanente es la encargada de discernir la realidad de estos motivos, proponiendo al Sr. Arzobispo el subsiguiente cese, así como de procurar la elección o designación de un sucesor en el cargo, lo que realizará a través de las notificaciones del Secretario.

III. ÓRGANOS

EL PLENO

ARTÍCULO 8.º

- 8.1. El Pleno se reunirá, en sesión ordinaria, tres veces al año y, en sesión extraordinaria, cuando lo determine el Presidente, o a instancia de un tercio de los Consejeros o de la mayoría de los miembros de la Comisión Permanente..
- 8.2. Son funciones del Pleno los objetivos específicos ya señalados en el art. 4.2.
- 8.3. Para su funcionamiento se requiere un "quorum" de la mitad

más uno de los Consejeros,

- 8.4. Por decisión del Pleno, se pueden crear grupos de trabajo para el estudio y seguimiento de los temas específicos y para el mismo desarrollo de las sesiones.

LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 9.º

- 9.1. La Comisión permanente debe ser elegida por el pleno del CPD, en la primera sesión de su mandato, día constituyente, según las normas generales del derecho. Si por cualquier causa cesa alguno de sus miembros, el pleno elegirá un sustituto en la siguiente sesión.
- 9.2. La preside el Sr. Arzobispo o el Vicario General, y forman parte de ella el Canciller-Secretario General y los siguientes miembros elegidos por el Pleno entre la totalidad del Consejo: un Secretario, un Moderador y cuatro Vocales. En la ausencia del Secretario o del Moderador serán suplidos por quien designe el Presidente.
- 9.3. Para su funcionamiento se requerirá un "quorum" de la mitad más uno de sus miembros.
- 9.4. La Permanente se reunirá cuando sea preciso para preparar las reuniones del Pleno y ejecutar sus acuerdos.
- 9.5. Las decisiones de la Permanente se acordarán por mayoría.

ARTÍCULO 10.º

Son funciones de la Permanente:

- a) Recibir, a través del Secretario, sugerencias para preparar y revisar las actividades del Pleno.
- b) Formar el "orden del día" de cada sesión plenaria con los asuntos sugeridos por el Pleno, por la misma Permanente, o por un tercio al menos de los consejeros, así como determinar el procedimiento a seguir para su tratamiento en dicho Pleno.
- c) Encomendar los temas del "orden del día" a un ponente o

comisión para su preparación y presentación al Pleno, y ofrecer algunas pro-puestas concretas para la reflexión conjunta de los consejeros.

- d) Asesorar al Sr. Arzobispo, cuando él lo pida, en asuntos graves y urgentes que, a su juicio, no pueden esperar a la convocatoria del Pleno, debiendo informar a éste en su primera reunión.
- e) Aprobar las actas de los Plenos.
- f) Aprobar las actas de las reuniones de la propia Permanente.
- g) Desempeñar aquellas funciones que le delegue el Pleno.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 11.º

11.1. El CPD será presidido, tanto en Pleno como en Comisión Permanente, por el Sr. Arzobispo o, en su ausencia, por el Vicario General o aquel a quien designe el Sr. Arzobispo.

11.2. Si ambos estuvieran ausentes, el CPD será presidido por el consejero en quien delegue el Presidente.

ARTÍCULO 12.º

Las facultades del Presidente son:

- a) Aprobar los Estatutos del CPD.
- b) Nombrar a los miembros electos del Consejo, así como al Secretario del mismo, y designar a los de libre elección que, de acuerdo con los presentes Estatutos, le corresponde.

- c) Convocar las reuniones del Pleno y de la Permanente.
- d) Incluir en el "orden del día", preparado por la Comisión Permanente, los temas que considere oportunos.
- e) Si lo estima de especial urgencia, puede añadir otros asuntos, incluso fuera del "orden del día".
- f) Puede dar valor decisorio, no sólo consultivo, al parecer del Consejo. En tal caso, decidirá previamente, con la Comisión Permanente, la mayoría requerida para aprobar la propuesta o propuestas objeto de deliberación.

SECRETARÍA

ARTÍCULO 13.º

- 13.1. El CPD elegirá, de entre sus miembros, un Secretario, que lo será del Pleno y de la Comisión Permanente.
- 13.2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido

ARTÍCULO 14.º

- 14.1. Funciones del Secretario serán:
 - a) Cursar la convocatoria para los Plenos y para la Permanente.
 - b) Enviar a los miembros del Consejo el "orden del día" y los materiales de trabajo.
 - c) Levantar acta tanto de las sesiones del Pleno como de su Comisión Permanente.

- d) Coordinar el trabajo de las ponencias y/o comisiones que, para el respectivo estudio, se designen por el Pleno o por la Permanente.
- e) Cuidar la preparación material de las reuniones del Pleno, con la reserva de lugar, utillaje, etc.
- f) Atender la realización de las pertinentes sustituciones de consejeros cuando se produzcan vacantes.
- g) Custodiar el archivo del Consejo

IV. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.º

- 15.1. La convocatoria para las sesiones será cursada por el Secretario:
- a) Nominalmente, a cada uno de los consejeros.
 - b) Con unos quince días de antelación
 - c) Indicando lugar, día y hora del comienzo y del final.
 - d) Incluyendo el "orden del día" y la explícita mención de cada uno de sus puntos.
 - e) Acompañando la documentación correspondiente, siempre que la hubiere, así como el acta de la última reunión del Consejo remitida por medio del B.O.D.
- 15.2. Una vez hecha la convocatoria, no se incluirá en el "orden del día" ningún otro asunto, a no ser que, a juicio de la Permanente, tenga especial urgencia y previa la aprobación del Sr. Arzobispo.

ARTÍCULO 16.º

- 16.1. Los consejeros tienen obligación moral de asistir a las reuniones.
- 16.2. Si, con justa causa, algún miembro electo representativo no pudiera acudir a las sesiones, deberá asistir su suplente, único y fijo para cada consejero, avisando por escrito al Secretario del CPD.
- 16.3. Prevista la personal ausencia, el consejero deberá estudiar con su suplente los asuntos del "orden del día".
- 16.4. En todo caso, cada consejero estudiará los puntos del "orden del día" con sus representados, recogiendo el parecer general.

ARTÍCULO 17.º

- 17.1. Una vez constituido el Pleno, se preguntará si alguno tiene observaciones que hacer a la redacción del acta.
- 17.2. A continuación los ponentes, designados por la Comisión Permanente, expondrán los temas y harán las precisiones que se estimen oportunas para el trabajo de grupos.
- 17.3. Seguirá un debate de los mismos, que podrá ser:
 - a) De todo el Pleno, en diálogo abierto y general.
 - b) Por medio de grupos o comisiones. En este caso, un consejero por grupo hará las veces de secretario: recogerá por escrito las correspondientes aportaciones, que entregará al ponente, y será portavoz del propio grupo en la puesta en común, cuando la hubiere.
- 17.4. Si, en el contenido de la ponencia o en los puntos objeto de debate, han de introducirse sugerencias, enmiendas o propuestas, el ponente, con la Comisión Permanente o alguno de sus miembros, se retirará unos minutos para poder presentar al Pleno nuevas propuestas.
- 17.5. La ponencia aclarará dudas y dará las explicaciones que consi-

derechos razonables sobre la admisión o rechazo de unas u otras sugerencias..

- 17.6. El Pleno volverá a debatir el contenido de las enmiendas y, tras unos minutos de reflexión, cuando proceda, se realizará la votación.

ARTÍCULO 18.º

- 18.1. Siempre que sea precisa la emisión de voto, se hará con la fórmula de "sí", "no", "según el modo", o "en blanco". Y se hará en secreto.
- 18.2. Para la elección de personas se seguirá, en principio, el criterio del c, 119,1.2 (ver en Anexo II).. Pero, después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.. Si coincidieran varios en número de votos, se hará sobre todos ellos. Y, después del tercer escrutinio, si persiste el empate, se aplicará el citado canon.
- 18.3. Para que una propuesta sea aprobada se requiere que obtenga "mayoría absoluta" de los asistentes, salvo lo expresamente dicho en el art. 12.º f,

ARTÍCULO 19.º

En las sesiones se podrá utilizar como lengua oficial tanto el castellano como el euskera. En este caso el mismo consejero que interviene en euskera cuidará de traducir su intervención para que puedan entender-la fácilmente todos los consejeros.

ARTÍCULO 20.º

El Consejo articulará los medios oportunos para comunicarse, en su caso, con la opinión pública.

ARTÍCULO 21.º

- 21.1. Los gastos del CPD correrán a cargo de la Administración diocesana.

- 21.2. Cada año la Comisión Permanente presentará al Pleno, para su información, "la cuenta de resultados" y "el presupuesto" para el próximo curso.

V. RELACIÓN CON OTROS CONSEJOS

ARTÍCULO 22.º

- 22.1. Para poder realizar su carácter integrador y la vocación de ser el órgano de máxima representatividad y corresponsabilidad de la Iglesia diocesana, el CPD mantendrá estrecha relación con los otros Consejos, ya sean de alcance igualmente diocesano, especialmente con el del Presbiterio, ya sean los pastorales básicos, parroquiales o arciprestales.
- 22.2. Por ello y habitualmente, los miembros del Pleno contactarán con sus representados para fomentar el seguimiento de asuntos y la más viva participación de las diversas instancias pastorales de la comunidad diocesana.
- 22.3. En circunstancias excepcionales, podrán ser conjuntamente citados a sesión extraordinaria todos los Consejos diocesanos de nuestra iglesia local o algunos de ellos. El discernimiento de tal coyuntura será competencia del Sr. Arzobispo, quien contará con el parecer de la Comisión Permanente del CPD.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- A. Al término del cada cuatrienio, el Pleno del Consejo podrá revisar los Estatutos y, si procede, proponer al Sr. Arzobispo las modificaciones que parezcan convenientes.
- B. A partir de la fecha de publicación de estos Estatutos, el grupo que no esté representado en el CPD puede dirigirse a la Secretaría General aportando los datos que configuran su identidad, para que la Comisión Permanente estudie su caso y procure integrarlo en el Organigrama Pastoral configurado en el Art. 5 de estos Estatutos con su anexo correspondiente.

Pamplona, 17 de marzo de 2001

Este texto de los **ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL** ha sido visto y aprobado por el Excmo. Señor Arzobispo D. Fernando Sebastián Aguilar, en el día 17 de marzo de 2001

Fernando Sebastián Aguilar
Arzpo. Pamplona y Obpo Tudela

Doy fe, el Canciller-Secretario Gral

Javier Vesperinas Iraízoz

ANEXOS:

1. Composición de los miembros del Pleno, según viene indicada sumaria-mente en el Art. 5 de este Estatuto Pastoral Diocesano:

ARTÍCULO 5.º

5.1. El CPD contará con miembros *natos, electos y de libre designación episcopal*, conforme a la normativa acordada diocesaneamente para la "renovación y potenciación" del CPD, según decisión del Sínodo (cf. DS 14).

5.2. El Pleno del CPD estará constituido de la siguiente forma:

A. MIEMBROS NATOS:

Convoca y preside el Sr. Arzobispo

- **Vicarios Generales,**
- **Vicarios Episcopales Territoriales (VET),**
- **Canciller Secretario General,**
- **Rector del Seminario.**

..... 9

DELEGADOS DIOCESANOS:

- **Formación y Vida Sacerdotal**
- **Vida Consagrada**
- **Catequesis**
- **Enseñanza**
- **Liturgia**

- Apostolado Seglar Asociado
- Pastoral Familiar
- Pastoral Social
- Patrimonio Histórico y Artístico
- Medios de Comunicación Social
- 12

B. MIEMBROS ELECTOS:

1. Según criterio territorial:

- Zonas pastorales:
- Un arcipreste por cada Zona pastoral
- 5

- Arciprestazgos:
- Un laico representante de cada arciprestazgo.
- Un segundo laico por cada arciprestazgo que supere los 20.000 habitantes.
- 30

2. Según criterio institucional:

- Representante de la Prelatura "Opus Dei";
- Representante del C.S.E.T.
- Representante de I.S.C.R.
- Representante de las Escuelas de Teología Pastoral:
E. de Ini. Teolo. Pastoral San Miguel Arcángel, y E.
Pastoral de Tudela;
- Representante de Institutos Seculares y Vírgenes
Consagradas;
- Representante de la CONFER;
- Representante de la Coordinadora de Juventud;
- Representante de Cáritas de Pamplona-Tudela;
- Representante de Euskal Pastoralzaren Saila/
Departamento de Pastoral en Euskera

..... 8

3. Según *criterio "sectores pastorales"*:

a) **Familia:**

Movimiento Diocesano Matrimonial
Equipos de Nuestra Señora
Encuentros Matrimoniales
Federación Católica de Padres de Familia y
Alumnos.

(El representante de los Movimientos matrimoniales o familiares podrá ser un matrimonio. En este caso los dos tendrán voz y un solo voto.)

b) **Juventud:**

Movimiento diocesano de jóvenes
Pastoral Universitaria
Encuentros de Promoción Juvenil
 • **Escuela de Tiempo Libre**
Movimiento Scouts
 • **Grupos de jóvenes dependientes de órdenes religiosas:**
Juventudes Marianas Vicencianas, Comunidades de
vida cristiana (C.V.X.), M.T. A., Bup Leyre, etc.

..... 4

c) **Movimientos de Acción Católica:**

Acción Católica General de adultos y jóvenes:
 - **ACGA. - MJAC**

Acción C. Especializada:

- **HOAC JARC**

Otros movimientos:

de Cristiandad

Adoración Nocturna masculina y Femenina

- **Vida Ascendente**

d) Enseñanza:

- **Un representante de la FERE**

- **Un representante de los Profesores de Religión**

e) Salud: - Secretariado Pastoral de la Salud Un religioso de las FERS

f) Social:

- **Religiosos de este sector**

Cáritas de Pamplona y Tudela

Servicio para emigrantes "Manos Abiertas"

(Capellán) Secretariado de Pastoral Gitana

Secretariado de Pastoral de Sordos.

g) Penitenciaria:

- **Representante de voluntariado cristiano de prisiones y Pastoral Penitenciaria**

h) Misiones:

- **Representante de grupos misionales y de ayuda al Tercer Mundo:**

- **Misión Diocesana, Manos Unidas, Ayuda al Tercer Mundo**

**i) Cofradías y Hermandades:
Penitenciales:**

- Hermandad de la Pasión, - Vera Cruz...

Marianas:

- Esclavos del Rosario,
Virgen del Rocío,
- Romerías

Otras:

- Amigos del Camino de Santiago,
Auroros,
- Belenistas...

j) Comunidades eclesiales: *De*

origen diocesano:

- Comunidades Cristianas de Base (previa presentación y aprobación de estatutos)

De origen supra-diocesano:

- Comunidades Neocatecumenales
Renovación Carismática
Adsis
Comunión y Liberación
Talleres de Oración

C. MIEMBROS DE LIBRE DESIGNACIÓN EPISCOPAL:

Hasta seis miembros, de aquellos grupos o campos pastorales no suficientemente representados por los miembros elegidos.

ANEXO II

Canon 119

Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

- 1.º cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;
- 2.º cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes, si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;
- 3.º más lo que afecta a todos y a cada uno,